

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 114

TEGUCIGALPA: 12 DE FEBRERO DE 1895.

NUMERO 1.137

## SUMARIO.

EDITORIAL.—Recepción oficial.

### PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Se dispensa á don José María Rosa la publicación de edictos.—Se dispensa á don Néstor Bustamante la publicación de edictos.—Nómbrense Inspectores de Policía para los departamentos de Tegucigalpa, El Paraíso, Choluteca, Valle, Colón, Santa Bárbara, Olancho, Yoro, La Paz, Gracias y Copán.—Se otorga licencia por tres meses al Gobernador Político de Gracias.—Se dispensa á don Francisco Cáliz un impedimento para contraer matrimonio civil.—Dispénsase á don Salvador Herrera Bográn la publicación de edictos.—Dispensa de la publicación de edictos otorgada á don Tomás Aguilar.—Se eroga una suma de dinero para ayudar en la feria á la Municipalidad de la Villa de Concepción.

FOMENTO.—Acuerdo que concede una prórroga á favor de *The Suyapa Silver Concession Limited*.

GUERRA.—Pensión otorgada á Gabino Cruz.—Exonérase del servicio militar obligatorio á Céleo Salazar.—Pensión otorgada á María Encarnación Flores.—Se otorga una pensión á Vicenta Cruz de García.—Pensión otorgada á la señora Mercedes Izaguirre.—Se asigna una pensión á la señora Manuela López.—Exonérase del servicio militar obligatorio á Miguel Molina.

### PODER JUDICIAL.

Sentencias dictadas en el amparo solicitado por el Licenciado don Julio César Durón, á nombre de Raimundo Amador.

AVISOS.

## EDITORIAL.

### Recepción Oficial

El día 19 del corriente fué recibido en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras, el señor General don Manuel Bonilla, Vicepresidente y Ministro de la Guerra del país que representa. Dicha ceremonia se hizo en privado. Los sentimientos de que están animados los Gobiernos de Honduras y El Salvador se traducen por los discursos leídos en aquel acto. El señor Ministro de Honduras dijo:

Señor Presidente:

No es un simple deber de cortesía el que cumpla al decirlos que me es sumamente grato poner en vuestras manos la carta autógrafa que me acredita ante vuestro Gobierno, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de

la República de Honduras. El pueblo del Salvador y su digno Gobernante saben muy bien que el heroico pueblo de Honduras ha estado haciendo reiterados y tenaces esfuerzos por reconquistar sus libertades perdidas y sus derechos conculcados: por consiguiente, los hondureños que han expuesto su vida y derramado su sangre por restablecer en su patria el imperio de la ley y el reinado de la libertad, no pueden menos de haber visto con profunda simpatía el establecimiento en esta República de un Gobierno, cuyo primer cuidado ha sido asegurar á los salvadoreños el ejercicio pleno de las libertades públicas y en especial de la que se considera como la salvaguardia de todas ellas: la libertad de la prensa.

No os diré, señor, que traigo la misión de estrechar más las amistosas relaciones que felizmente existen entre los Gobiernos de El Salvador y Honduras; pero sí debo decir que el pueblo hondureño no es amigo sino hermano del pueblo del Salvador, y se aflige con sus desgracias y se regociaja con sus prosperidades.

El pueblo de Morazán y Cabañas, sobre todo, se congratula de que su hermano el pueblo salvadoreño haya tenido el buen acuerdo de confiar la dirección de sus destinos á un verdadero patriota centro-americano, á un liberal de corazón, que sabrá trabajar con entusiasmo para que desaparezcan las fronteras que se oponen á que los pueblos de Centro-América se confundan en uno solo.

Recibid, señor, en nombre de la República hermana, á quien tengo la honra de representar, los más sinceros parabienes por la merecida muestra de confianza que acaban de daros los salvadoreños, eligiéndoo, casi por unanimidad, Presidente Constitucional de la República; y reciban los salvadoreños y su digno Gobernante, los votos que el pueblo y el Gobierno de Honduras hacen por su prosperidad y engrandecimiento.

HE DICHO.

El señor Presidente dijo:

Señor Ministro:

Con vivísima satisfacción recibo la carta autógrafa que os acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la República de Honduras, pues para mí es muy grata la misión que ha sido confiada á vuestro patriotismo; porque los Gobiernos y los pueblos de Honduras y El Salvador, se hallan tan íntimamente ligados entre sí que no pueden menos de compartir sus placeres y sus dolores, sus goces y sus padecimientos.

Vuestras palabras, señor Ministro, revelan los sentimientos de sincera fraternidad hacia El Salvador que animan al Gobierno de Honduras, y al propio tiempo sus nobles aspiraciones por el bienestar de ambos países, llamados por su común interés á procurar de consuno el desarrollo de sus elementos de progreso y el reinado de la libertad y del derecho.

El Gobierno y el pueblo de El Salvador, se inspiran en esa comunidad de afectos y de intereses en sus relaciones con el Gobierno y el pueblo de Honduras; y por eso tengo la confianza de que vuestra importante misión habrá de ser fecunda en provechosos resultados.

Recibid, señor Ministro, la más cordial bienvenida; y aceptad el homenaje de las ardientes simpatías que en nombre del pueblo y el Gobierno salvadoreños, me complazco en tributar al pueblo y al Gobierno de Honduras.

HE DICHO.

(Del "Diario Oficial" de San Salvador.)

## GOBERNACION.

Se dispensa á don José María Rosa la publicación de edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Dispensar á José María Rosa la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Dolores Trejo, debiendo

pagar el interesado la suma de ocho pesos en la Administración de Rentas de Gracias.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Se dispensa á don Néstor Bustamante la publicación de edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Dispensar á Néstor Bustamante la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Coronada Rivera, debiendo pagar la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Nómbrense Inspectores de Policía para los departamentos de Tegucigalpa, El Paraíso, Choluteca, Valle, Colón, Santa Bárbara, Olanchito, Yoro, La Paz, Gracias y Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1894.

Para cumplimentar el acuerdo Gubernativo de 15 de noviembre último, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º—Nombrar Inspectores de Policía de los departamentos de Tegucigalpa, El Paraíso, Choluteca, Valle, Colón, Santa Bárbara, Olanchito, Yoro, La Paz, Gracias y Copán, respectivamente, á los señores Antonio López, Marcial Argeñal, Juan Moncada, Clemente Alvarado, Quintín Gaitán, Crescencio Bú, Indalecio Avila, Rosa Castro, Remigio Suazo, Inés Perdomo y Antonio Medina, todos con el sueldo de cuarenta pesos mensuales; y

2.º—En los departamentos en que haya más de un Inspector de Policía, cesan en sus funciones los que no estén comprendidos en el presente acuerdo, con excepción del nombrado con anterioridad para el distrito de La Ceiba en el departamento de Colón.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Se otorga licencia por tres meses al Gobernador Político de Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder á don Jeremías Cisneros, Gobernador Político del departamento de Gracias, tres meses de licencia; debiendo encargarse de la Gobernación el Alcalde Municipal de la cabecera de dicho departamento, durante el tiempo expresado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Se dispensa á don Francisco Cáliz un impedimento para contraer matrimonio civil.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1894.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo de la Ley de Matrimonio Civil,

ACUERDA:

Dispensar á don Francisco Cáliz el parentesco de afinidad que le impide contraer matrimonio civil con María Natividad Castillo, de quien es cuñado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Dispénsase á don Salvador Herrera Bográn la publicación de edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Dispensar á Salvador Herrera Bográn la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Mercedes Aguirre, previo entero de la suma de seis pesos en la Administración de Rentas de Santa Bárbara.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Dispensa de la publicación de edictos otorgada á don Tomás Aguilar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Dispensar á Tomás Aguilar la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Isabel Soto, previo pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

Se eroga una suma de dinero para ayudar en la feria, á la Municipalidad de la Villa de Concepción.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1894.

Vista la solicitud presentada por don Pablo Maradiaga, Síndico Municipal de la Villa de Concepción, en la que pide se conceda á dicha Municipalidad una suma de dinero para ayudar á celebrar la feria de Concepción, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º—Que la Dirección General de Rentas pague á la Municipalidad de la Villa de Concepción, la suma de \$ 300 para ayudarla en los gastos que impende la feria que se celebra en dicha Villa, del 16 al 24 del presente; y

2.º—Que esta erogación se impute á la partida 9.ª señalada en el Capítulo III del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

## FOMENTO.

Acuerdo que concede una prórroga á favor de *The Suyapa Silver Concession Limited.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1894.

Vista la solicitud presentada el 9 de noviembre último, por el Licenciado Rómulo E. Durón, representante de Mr. Percy R. Buck, agente y gerente de *The Suyapa Silver Concession Limited*, en que pide una prórroga de tres meses, á contar del primero de diciembre en adelante, para reducir la extensión de las zonas que dicha compañía tiene en jurisdicción de esta capital, así: la zona de "Loma Larga" será remedida saliendo de un punto al Sur del lugar nombrado "Las Peñas" en la montaña de Triquilapa, siguiendo una línea con rumbo al Norte que llegue hasta un punto distante cien yardas al Este de la mina "El Centeno;" de allí se tomará hacia el Poniente en una línea de 300 ó 400 yardas, según convenga; luego se tirará una línea con rumbo Sur para comprender las minas de "Loma Larga," "Fortuna," "Plomosa," "Constancia," etc., etc., hasta llegar á la quebrada que baja de "El Aguacate," y después se seguirá con rumbo al Este por esa quebrada, hasta llegar á "El Aguacate;" tendrá por límites esta zona: al Este, la montaña de Triquilapa; al Sur, el camino de Tatumbla; al Oeste, el camino que va de "Las Quemazones" á las minas de "Loma Larga;" y al Norte, la aldea de Suyapa; la zona de "Suyapa" será remedida partiendo desde la quebrada "Don Pedro," del mojón de la zona del Sindicato Minero de Honduras, con rumbo Este, siguiendo el lindero de la zona del Sindicato, hasta llegar al lindero de una zona otorgada á don Manuel Sevilla, en que está comprendida la mina "La Margarita;" seguirá la línea por el mismo lindero de la zona de Sevilla, unas quinientas varas con rumbo Norte; de allí con rumbo Noreste se seguirá una línea que llega á "La Ranchería" ó un poco más allá, lo que sea suficiente para dar vuelta al Sur y tocarse con el punto preciso para que quede incluida la mina propiamente llamada "Las Quemazones;" quedarán incluidas además las minas que trabaja la compañía, denominadas Santa Teresa, Guadalupe, Clinton y San Luis. La demarcación para las remedidas de dichas zonas es aproximativa y quedará definitivamente fijada, según sea conveniente por el Agrimensor, á efecto de que no se incluyan las porciones de terreno que sean inútiles para los trabajos de la compañía: pide además se le conceda el derecho de usar para sus trabajos el chorro denominado "El Agua Fria," que está comprendido dentro de los actuales límites de la zona de "Loma Larga," en la montaña de Triquilapa, y traer dichas aguas en tubos ó canales á la mina "El Centeno," ó á las oficinas y lavaderos de "Loma Larga."

Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á dicha solicitud; y considerando: que "The Suyapa Silver Concession Limited," ha invertido fuertes cantí-

dades de dinero en la explotación de las zonas expresadas, por lo cual es de justicia acceder á dicha petición; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolverla de conformidad; debiendo la compañía interesada, pagar el impuesto de manzanaje correspondiente al año en curso y á los sucesivos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*C. Bonilla.*

## GUERRA.

Pensión otorgada á Gabino Cruz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al señor Gabino Cruz, vecino de Santa Ana, la pensión mensual y vitalicia de quince pesos, por ser padre del Subteniente Manuel de Jesús Cruz, quien murió al servicio de la Revolución Liberal. Esta suma le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*M. Bonilla.*

Exonerase del servicio militar obligatorio á Céleo Salazar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Exonerar del servicio militar obligatorio al miliciano Céleo Salazar, vecino de Jesús de Otoro, departamento de La Esperanza, en virtud de ser hijo único varón de su madre Marcelina del mismo apellido, á quien cuida y asiste en sus necesidades. En consecuencia, el Comandante de Armas del departamento de La Esperanza le extenderá la boleta de exención respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*M. Bonilla.*

Pensión otorgada á María Encarnación Flores.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora María Encarnación Flores, vecina de San Buenaventura, la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, por ser madre del niño Martín, hijo legítimo del soldado Fernando Lagos, quien murió ahorcado por las fuerzas del General Vásquez, por haber prestado sus servicios á la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento, hasta que el niño llegue á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*M. Bonilla.*

Se otorga una pensión á Vicenta Cruz de García.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Vicenta Cruz de García la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, por ser madre de los menores José Angel, Julio y Encarnación García, hijos del soldado Manuel García, quien murió al servicio de la Revolución liberal. Esta suma le será pagada por la Administración de Rentas de este departamento, hasta que los menores lleguen á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*M. Bonilla.*

Pensión otorgada á la señora Mercedes Izaguirre.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Mercedes Izaguirre, vecina de esta ciudad, la pensión mensual y vitalicia de veinte pesos, por ser madre de los Tenientes Angel y Miguel Alvarez, muerto el primero en Santa María, República de Nicaragua, después de haber prestado sus servicios á la Revolución liberal, y el segundo en la acción de armas de Choluteca, librada por las fuerzas de dicha Revolución, contra las del General Vásquez. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*M. Bonilla.*

Se asigna una pensión á la señora Manuela López.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Manuela López, vecina de Santa Ana, la pensión mensual de veintidós pesos cincuenta centavos, por ser madre de los menores María Josefa, José de los Santos, María Inés, María Anastasia, María Ramona, Justa Rufina y Guadalupe Vásquez, hijos legítimos del Capitán Manuel Vásquez, quien murió en La Leona al servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento, hasta que las mujeres contraigan matrimonio ó el varón llegue á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*M. Bonilla.*

Exonerase del servicio militar obligatorio á Miguel Molina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Exonerar del servicio militar obligatorio al soldado Miguel Molina, vecino de Masaguara,

por padecer de sordera y por haberse dislocado el pie derecho hace tres años, lo que le impide en la actualidad para sufrir marchas forzosas, aún de corta distancia, lo que comprueba con las certificaciones de dos facultativos. En consecuencia el Comandante de Armas de la Esperanza le extenderá la boleta de exención respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*M. Bonilla.*

## PODER JUDICIAL.

Sentencias dictadas en el amparo solicitado por el Licenciado don Julio César Durón, á nombre de Raimundo Amador.

Juzgado de Letras de lo Criminal.—Tegucigalpa, octubre nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistas las presentes diligencias creadas con motivo de la solicitud en que el Abogado don Julio César Durón pide que se ampare á Raimundo Amador, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cedros, contra el procedimiento que le ha instruido el Juez de Paz de aquel mineral, por golpes ejecutados en la persona de Leocadia Cáliz, el once de junio del corriente año, en el lugar llamado "El Tigre," de la comprensión municipal de dicha ciudad.

Resulta: que el peticionario funda su recurso en que el Juez de Paz, don Diego Vásquez, concluyó el sumario en tres días y juzgó el caso como falta, sin sobreseer previamente, ni consultar el sobreseimiento, y condenó á Amador al pago de cincuenta y cinco pesos, por vía de multa, conmutables con igual número de días de prisión, con trabajo en obras públicas; y que habiendo apelado Amador contra dicha sentencia, no le fué admitido el recurso, porque el Juez de la causa le dijo que necesariamente debía entregar dentro de dos horas la suma indicada para poder admitir la apelación.

Resulta: que traídos á la vista los antecedentes respectivos, aparece: que á Raimundo Amador le instruyó causa el Juez de Paz, Diego Vásquez, por golpes ejecutados á Leocadia Cáliz, habiendo iniciado el proceso el catorce de junio del corriente año: que instruido el informativo correspondiente, sin más trámites, con fecha diez y siete del mismo mes, pronunció la sentencia condenatoria de que antes se ha hecho mérito, fundándola en el artículo 500, inciso 5.º del Código Penal Común; y que notificada esta sentencia al procesado interpuso apelación contra ella, recurso que fué aceptado por el Juez sentenciador, "con tal de que el notificado, señor Raimundo Amador, presentara constancia del Tesorero municipal de que estaban ingresados los cincuenta y cinco pesos á que había sido sentenciado."

Resulta: que oído el Ministerio Fiscal, es de parecer que se decrete el amparo solicitado por Raimundo Amador.

Considerando: que es indebido el procedimiento observado por el Juez de Paz, don Diego Vásquez, en el asunto antes expuesto, tanto porque no se sujetó á lo prescrito en el artículo 953, caso 1.º, reformado, del Código

de Procedimientos, según el cual, los Jueces de instrucción están en el deber de decretar sobreseimiento, cuando principiado el sumario no resulte la preexistencia del delito ó éste no autorice el procedimiento escrito; como por que no otorgó audiencia al procesado, violando así el derecho de defensa que consagra el número 8.º del artículo 7.º de la Constitución Política.

Considerando: que siendo ilegal la sentencia supradicha, no puede producir los efectos de cosa juzgada.

Por tanto: este Juzgado de Letras, haciendo aplicación de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 8.º y 12 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, resuelve: que es procedente el amparo pedido por el Licenciado don Julio César Durón, en nombre de Raimundo Amador, contra el procedimiento del Juez de Paz de Cedros, don Diego Vásquez; en consecuencia, ratifica la suspensión provisional del acto reclamado, dictada en auto de diez de julio último; y manda consultar esta resolución con la Suprema Corte de Justicia.—Notifíquese.—Gálvez.—G. Bustillo G., Secretario.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, octubre treinta y uno de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistas las diligencias creadas con motivo de la solicitud en que el Abogado don Julio César Durón, pide que se ampare á Raimundo Amador, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cedros, contra el procedimiento que le ha instruido el Juez de Paz de aquel mineral, por golpes ejecutados en la persona de Leocadia Cáliz, el once de junio del corriente año, en el lugar llamado "El Tigre," de la comprensión municipal de dicha ciudad.

Resulta: que el peticionario funda su recurso en que el Juez de Paz, don Diego Vásquez, concluyó el sumario en tres días y juzgó el caso como falta, sin sobreseer previamente ni consultar el sobreseimiento, y condenó á Amador al pago de cincuenta y cinco pesos, por vía de multa, conmutables por igual número de días de prisión, con trabajo en obras públicas; y que habiendo apelado Amador contra dicha sentencia no le fué admitido el recurso, porque el Juez de la causa le dijo que necesariamente debía entregar, dentro de dos horas, la suma indicada para poder admitir la apelación.

Resulta: que á virtud de acusación establecida por Leocadia Cáliz, el Juez de Paz, Diego Vásquez, instruyó causa á Raimundo Amador por golpes ejecutados á la acusadora, habiendo iniciado el proceso el catorce de junio del corriente año: que instruido el informativo correspondiente, sin mas trámites, con fecha diez y siete del mismo mes, pronunció la sentencia condenatoria de que antes se ha hecho mérito, sin notificarla á la acusadora, fundándola en el artículo 500, inciso 5.º del Código Penal Común; y que notificada esta sentencia al procesado interpuso apelación contra ella, de cuyo recurso tuvo necesidad de desistir, porque solo era aceptado por el Juez sentenciador con la precisa condición de que el notificado, señor Raimundo Amador,

presentara constancia del Tesorero municipal de que estaban ingresados los cincuenta y cinco pesos á que había sido sentenciado.

Resulta: que oído el Ministerio Público, el Juez de Letras de lo Criminal del departamento, pronunció sentencia el nueve del mes en curso, declarando procedente el amparo pedido por el Licenciado don Julio César Durón, en nombre de Raimundo Amador, contra el procedimiento del Juez de Paz de Cedros, don Diego Vásquez; y manda ratificar la suspensión provisional del acto reclamado, dictada en auto de diez de julio último.

Considerando: que en el ocursio de amparo no se expresa la infracción que sirve de fundamento á la queja, ni se designa la garantía individual que se juzga violada.

Considerando: que por el hecho de haber renunciado el reo Raimundo Amador, la apelación que interpuso contra sentencia condenatoria del Juez de Paz de Cedros, pronunciada el diez y siete de junio último, es visto que se conformó con ella, quedando, en consecuencia, subsanadas por dicha conformidad, la falta de audiencia y las irregularidades del procedimiento cometidas por dicho Juez y de que se queja el Abogado don Julio César Durón en el recurso de amparo que interpuso á nombre del reo.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República y de conformidad con los artículos 1.º, 4.º y 14 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, declara por mayoría de votos, en razón de haber disentido los Magistrados Escobar y González, quienes opinan que se confirme el fallo del Juez de Letras consultor, apoyados en lo dispuesto por los artículos 7.º, número 2.º y 8.º, Constitución, 30, 161, inciso 1.º, 162 y 193, Procedimientos, que no ha lugar al amparo interpuesto por el reo Raimundo Amador y revoca la sentencia del Juez de Letras de que se ha hecho mérito.—Devuélvanse los autos.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, Secretario.

AVISOS.

IMPORTANTE!

Los señores Abogados, Notarios, Comerciantes, Agricultores y demás personas á quienes interese suscribirse á LA GACETA, periódico oficial del Gobierno, pueden dirigirse en esta capital al Administrador que es don Manuel E. Gálvez, y en los departamentos á los señores Administradores de Correos, que son los Agentes.

La serie de diez números vale 50 centavos. El número retrasado un real.

Aviso

Se halla abierta en esta ciudad la sucesión intestada de mi difunto padre don Gregorio Suazo.

La Paz: diciembre 2 de 1894

ALONSO SUAZO.

Se pone en conocimiento del público, que por causa de hurto y en virtud de acuerdos de

23 y 31 de enero próximo pasado, se han declarado nulas y mandado reponer, con la razón de "Duplicado," las Constancias de Crédito siguientes:

N.º 51 & fl. de don Guadalupe Reyes, con vt. de...	\$ 2,94 12 1/2
" 929 "	57 00
" 483 " Agapito Zepeda	80 00
" 923 " Trinidad Zelaya	900 00
" 330 " Eusebio Meraz	80 00
" 2,160 " Julia de Jesús Sandres	50 00

Se ordena á los empleados de Hacienda, y se recomienda á los demás, recojan los referidos documentos de poder de quien los tenga, remitiéndolo á esta Oficina.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MIGUEL R. DÁVILA.

Tegucigalpa, Febrero de 1895.

LICITACION.

El Gobierno tiene en proyecto la construcción de un edificio al Occidente del que actualmente ocupa la casa de Moneda y Tipografía Nacional. Las condiciones del edificio están expresadas en el informe que á continuación se publica. En cumplimiento del artículo 140 de la Constitución, se pone á licitación el contrato para la construcción de la obra, esperando proposiciones en el término de treinta días desde esta fecha, que se presentarán ante la Secretaría de Gobernación, acompañando el plano de la fachada del edificio. En la misma Secretaría se darán los informes necesarios.

Tegucigalpa: 21 de enero de 1895.

ANTONIO URQUÍA.

INFORME.

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1894.

Señor Presidente:

Tengo el honor de presentar á Ud. el plano de la construcción que el Supremo Gobierno se propone mandar hacer en la parte Occidental de la manzana que actualmente ocupan la casa de Moneda y la Tipografía Nacional.

Destinando una parte del edificio que hoy existe, exclusivamente para el taller de encuadernación, el establecimiento de la Tipografía quedará convenientemente ensanchado y con la debida independencia, abriendo al lado del edificio actual una nueva entrada que guarde simetría con la que hoy sirve también á la casa de Moneda. Contigua á ella habrá una pieza destinada á oficina, y otra en la esquina Noroeste de la manzana, para corrección de pruebas.

Continuando hacia el Sur, habrá dos amplios salones de composición con sus respectivos corredores de azotea; en seguida una entrada lateral para comunicar directamente con tres salones-almacenes, situados en la esquina Suroeste de la cuadra.

Toda esta edificación consiste en 84½ varas de casa, de 9½ varas de ancho, y 43½ varas de corredor de azotea; comprendiendo la hechura de 15 puertas y 11 ventanas, la construcción de tres excusados y una pila con sus correspondientes desagües. La casa será de cornisa y ático, y los corredores llevarán paredes delgadas, con la parte superior de cristal.

El presupuesto de la obra completa es de once mil pesos, y esta suma puede tomarse como base aproximada para contratar su ejecución.

Con muestras de alta consideración me suscribo de Ud. atento servidor.

E. CONSTANTINO FIALLOS.

Sr. Presidente Dr. don Policarpo Bonilla.—Presente.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.